



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 169-2024-MPHCO/O

Huánuco, 13 de diciembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024; el Dictamen N° 0042-2024-CM/CST, del 10 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 892-2024-MPHCO-GAJ, del 20 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 116-2024-MPHCO-GAT, del 31 de octubre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 01114-2024-MPHCO-GAT/SGT, del 30 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Tributación; el Informe N° 096-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM, del 29 de octubre de 2024, del Técnico Especialista de la Sub Gerencia de Tributación; el Oficio N° 373-2024-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202450996, del 23 de octubre de 2024, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, señala que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*.

Que, de otro lado, la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 60° - inciso b), establece que *"Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley"*.

Que, por su parte el Código Tributario – Decreto Supremo N°133-2013-EF, preceptúa en su artículo 33°, *"En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT"*.

Que, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS en las siguientes Disposiciones Complementarias Finales, señala:

Cuarta.- *"Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. *La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva".*

(...)

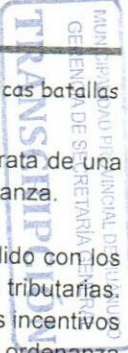
Que, respecto a la publicidad y entrada en vigencia de las ordenanzas, se tiene que, el Artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que; *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad".*

Que, en este sentido, la exigencia de publicidad de las leyes como de las normas con tiene por objeto la difusión de su contenido, de manera que todos los años, a nivel nacional o en un determinado territorio, tengan conocimiento de ellas y, por lo tanto, sea exigible su cumplimiento. Por ello, los cuestionamientos que pueden surgir en torno a la publicación de una norma, no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. En relación a los criterios de eficacia y vigencia de las normas jurídicas, este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que; *"La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del Artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia".*

Que, como norma municipal emitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, tenemos que el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 083-2022-MPHCO, de fecha 01/12/2022, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales para la provincia de Huánuco; establecen los requisitos generales de las solicitudes de ratificación, conforme a lo siguiente:

- Copia autenticada y/o fedateado del texto íntegro de la ordenanza materia de ratificación. La exigencia de la autenticación se hace extensiva a los anexos que forman parte integrante de la norma en mención.
- Resolución de Alcaldía o de la Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros);
- Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación, así como la metodología de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.
- Medios magnéticos (CD, USB) que contenga la información físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.
- Otros documentos que se estimen necesario presentar para el procedimiento de ratificación.

Que, bajo esas premisas normativas, se tiene que, mediante Oficio N° 373-2024-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202450996 de fecha 23 de octubre de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis remite la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDA, de fecha 17 de octubre de 2024, en la cual se aprueban los incentivos tributarios por pronto pago 2025 y otros beneficios. En aplicación del artículo 40° de la Ley N°



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, solicita que se ratifique la ordenanza, dado que se trata de una norma municipal en materia tributaria. Para tal efecto, se adjunta un ejemplar original de la ordenanza.

Que, en cumplimiento de los Requisitos Legales: La Municipalidad Distrital de Amarilis ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 083-2022-MPHCO para la ratificación de ordenanzas tributarias. En primer lugar, ha presentado el original de la ordenanza junto con la justificación técnica para los incentivos tributarios aprobados, cumpliendo así con la formalidad que exige la normativa vigente. Además, la ordenanza incluye los beneficios tributarios establecidos por el Concejo Municipal, lo cual se ajusta a la potestad tributaria local que tienen las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Que, con Informe N° 096-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM de fecha 29 de octubre de 2024, en el cual señala que la ordenanza se encuentra ajustada a la ley y recomienda la continuación de la ratificación. Este informe técnico refuerza la procedencia de la ratificación, ya que confirma que la ordenanza cumple con los requisitos legales y tributarios aplicables, alineándose con los lineamientos establecidos en la Ley N° 27972.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 892-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, señala que, la Municipalidad Distrital de Amarilis subsanó oportunamente dichos aspectos, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 083-2022-MPHCO, lo que demuestra el cumplimiento de los estándares administrativos requeridos para proceder con la ratificación de la ordenanza.

Que, con Dictamen N° 0042-2024-CM/CST, del 10 de diciembre de 2024, la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal, aprobar la ratificación de la ordenanza municipal ante detallada

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del Trámite de Comisión de Regidores, lectura y aprobación del Acta, **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 0042-2024-CM/CST, del 10 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión de Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **RATIFICAR** la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2025 Y OTROS BENEFICIOS, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, solicitado mediante Oficio N° 373-2024-MDA/A; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 19 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL